



*Clínica Jurídica de Derechos Humanos y Ambiente*

*Centro de Derechos Humanos y Ambiente*

**Informe Para La Red Latinoamericana De Clínicas Jurídicas  
*presentado el 24 de agosto del 2004***

Av. Gral Paz 186 Of. 10 A, Córdoba, 5000 Argentina, [Cedha@cedha.org.ar](mailto:Cedha@cedha.org.ar)  
Tel. 54 (351) 425 6278 Fax 54 (351) 429 0681 [www.cedha.org.ar](http://www.cedha.org.ar)

**Informe Para La Red Latinoamericana De Clínicas Jurídicas  
De La Clínica Jurídica de Derechos Humanos y Ambiente de CEDHA  
Córdoba – Argentina**

*Por Juan Miguel Picolotti – Coordinador<sup>1</sup>*

## **Introducción**

Considerando que la clínica jurídica de derechos humanos y ambiente de CEDHA<sup>2</sup> se encontraba en etapa de formación cuando fue invitada a participar en la red latinoamericana de clínicas jurídicas en ocasión de la reunión anual realizada en Colombia en noviembre del 2003, y que desde entonces la clínica ha realizado importantes avances en cuanto a su consolidación e institucionalización, resulta oportuno incluir en este informe no sólo las actividades realizadas en los casos más “relevantes”<sup>3</sup> sino además un breve relato sobre los desafíos que presentaron su creación y su consolidación.

La inclusión de estos desafíos no es caprichosa pues la literatura sobre metodología de clínica en español es escasa y no aborda necesariamente los obstáculos que se presentan al momento de la creación de una clínica jurídica y posteriormente, durante el desarrollo de sus actividades. Si la clínica jurídica de derechos humanos y ambiente hubiera contado con esta clase de literatura al inicio, que reflejara la experiencia en la formación de una clínica jurídica, la tarea sin duda se hubiera simplificado y los esfuerzos no se hubieran concentrado necesariamente en resolver cuestiones de estructura.

Esperamos que el presente informe de alguna manera sirva de guía para aquellos que deseen emprender tan gratificante camino en el litigio de interés público, especialmente para aquellas clínicas que conforman la red y se encuentran en etapa de formación.

## **Estructura del informe**

El presente informe está organizado en tres secciones . En la primera sección se presenta brevemente a la clínica jurídica de derechos humanos y ambiente, el área de trabajo, y las actividades realizadas. La segunda sección aborda cuestiones básicas de estructura y funcionamiento. La tercera sección trata cuestiones generales que caracterizan al litigio de interés público en cuestiones ambientales y de derechos humanos en Córdoba y en Argentina y narra las actividades desarrolladas en los casos más relevantes llevados por la clínica según el criterio proporcionado por la red latinoamericana de clínicas jurídicas. Finalmente se presentan las conclusiones.

---

<sup>1</sup> Este informe no hubiera sido posible sin el esfuerzo y colaboración de los siguientes clínicos: Andrada Gabriel, Biancucci Mariela, Franco Verónica, Gilli Lorena, Pereyra María de los Ángeles, y Plaate Mónica.

<sup>2</sup> Fundación Centro de Derechos Humanos y Ambiente [www.cedha.org.ar](http://www.cedha.org.ar)

<sup>3</sup> El criterio de selección de los casos obedece al proporcionado por la red latinoamericana de Clínicas jurídicas.

## **Primera Sección**

### **I. La Clínica Jurídica de Derechos Humanos y Ambiente de CEDHA**

La Clínica Jurídica de Derechos Humanos y Ambiente es un laboratorio de práctica y reflexión jurídica que trabaja sobre casos de violaciones a derechos humanos vinculados a la degradación o modificación ambiental que impactan en el interés público. Actúa ante los tribunales locales, nacionales, e internacionales y ante los organismos de la administración mediante diferentes mecanismos de cabildeo (*advocacy*), promoviendo en particular el litigio estratégico.

Está coordinada por un grupo de abogados expertos en derechos humanos, derecho ambiental y litigio de interés público, e integrada por pasantes seleccionados de distintas Facultades de Derecho (públicas y privadas).

El fin primordial de la Clínica Jurídica de Derechos Humanos y Ambiente es promover en los abogados y estudiantes que la integran la conciencia social en su labor como operadores del derecho. A través del acompañamiento en el litigio de interés público en casos de derechos humanos y ambiente se pretende que el clínico no sólo adquiera destreza profesional sino también que entienda al derecho como una herramienta de cambio social y generador de políticas públicas. La clínica incentiva a la reflexión sobre el deber inexcusable, como profesional del derecho, de promover la dignidad de las personas y consecuentemente la protección del ambiente.

### **II. Que hacen los participantes de la Clínica?**

Los miembros de la Clínica Jurídica trabajan sobre casos que vinculan ambiente y derechos humanos, bajo la dirección y supervisión de un grupo de abogados expertos en derechos humanos, ambiente y litigio colectivo.

Entre otras actividades, los clínicos realizan entrevistas con los diferentes actores y organismos involucrados en el caso, preparan escritos judiciales y administrativos, desarrollan diferentes estrategias legales y comunicacionales en equipo, y son protagonistas en todas aquellas actividades que hacen al procedimiento del caso.

### **III. Área De Trabajo**

Con respecto al área de trabajo la clínica trabaja en el área de derechos humanos y ambiente. Así, en razón de la materia la clínica trabaja sólo sobre aquellos casos en donde:

- a) se visualizan posibles violaciones de derechos humanos como consecuencia de la degradación o modificación ambiental, o
- b) se visualiza la realización de acciones de degradación del medio ambiente como consecuencia de violaciones de derechos humanos.

La decisión de trabajar en esta área se fundamentó principalmente en las siguientes razones:

1. la Fundación CEDHA que aloja institucionalmente y financieramente a la clínica se especializa en esta área de trabajo.

2. las facultades de derecho de Córdoba al momento de la creación de la clínica no ofrecían un programa de derechos humanos y los programas de derecho ambiental no abordaban la protección del medio ambiente desde la perspectiva de derechos humanos.

3. la Fundación CEDHA había realizado un diagnóstico de la situación de derechos humanos y ambiente del municipio de Córdoba lo que permitía a la clínica focalizar sus esfuerzos en aquellos casos que abordaban los problemas socio ambientales más relevantes de la ciudad.

4. las víctimas de la degradación ambiental no eran percibidas como víctimas de violaciones de derechos humanos por la sociedad civil y el Estado.

5. el daño ambiental no era percibido como causa de violación de derechos humanos por la sociedad civil y el estado.

6. la materia posee un alto contenido social y obliga a la reflexión sobre el bien común lo que facilita la promoción de la conciencia social en quien aborda su estudio.

7. la Fundación CEDHA ponía a servicio de la clínica recursos humanos y materiales especializados en el área de trabajo.

#### **IV. Actividades Realizadas**

La clínica durante el primer año realizó actividades de **investigación**, de **documentación de casos**, de **litigio**, de **asesoramiento**, de **capacitación comunitaria**, de **comunicación institucional**, y de **consolidación interna**.

**En el área de investigación** la clínica realizó investigación jurídica y de campo para constatar los hechos denunciados por las víctimas y científica para constatar niveles de contaminación.

**En el área de documentación** la clínica sistematizó la documentación de casos que fueron denunciados y respondían a la materia de la clínica pero por diferentes razones no llegaban al litigio. La clínica está desarrollando su primer informe anual.

**En el área de litigio y asesoramiento la clínica** recibió desde su creación unas 50 denuncias aproximadamente, de las cuales admitió 25. La clínica inició acciones judiciales y/o administrativas en 10 casos y el resto de los admitidos están en etapa de investigación. La clínica trabajó sobre diferentes temáticas ambientales: Agroquímicos, polución sonora, contaminación de recursos hídricos, acceso al agua potable, contaminación atmosférica, derecho a la información y participación ambiental, discriminación ambiental, megaemprendimientos en zonas residenciales, residuos peligrosos, y extracción de áridos.

**En el área de capacitación comunitaria:** la clínica realizó 3 talleres de capacitación comunitaria en escuelas de los barrios afectados, por los casos que la clínica

tiene a su cargo. Se destaca que en estos casos la clínica actuó a solicitud de los directivos de los diferentes colegios, para lograr dar a conocer en los niños las diferentes problemáticas ambientales y los efectos que estas tienen sobre la salud y calidad de vida de los ciudadanos.

**En el área de comunicación institucional** la clínica desarrolló estrategias de comunicación hacia la prensa para cada caso, inició la publicación de un boletín bimestral, creó su página web, desarrollo estrategias de comunicación con los decisores públicos y privados involucrados en los casos, e inició comunicación institucional con otras clínicas nacionales y del exterior, facultades de derecho locales y del exterior, organizaciones de la sociedad civil, poder legislativo y poder ejecutivo. También se crearon e incrementaron diversos mecanismos de comunicación dentro de la clínica para lograr un mejor diálogo entre los clínicos y los supervisores, y los supervisores entre sí.

Esta comunicación institucional dio como resultado:

- a) numerosas apariciones en la prensa gráfica local y algunas en la prensa televisiva.
- b) invitación de la clínica al seminario sobre clínicas jurídicas de la red regional de clínica de América latina realizado en Colombia noviembre de 2003
- c) visita de 3 a 6 meses de dos estudiantes de derecho de facultades estadounidenses a la clínica jurídica
- d) visita de profesora de clínica jurídica de derechos humanos de Australia
- e) numerosos intercambios electrónicos con otras clínicas jurídicas.
- f) institucionalización en la facultad de derecho de la universidad nacional de Córdoba de las pasantías en la clínica jurídica
- g) invitación de la clínica a colaborar con la comisión de asuntos ecológicos de la legislatura provincial.
- h) reconocimiento de la clínica a nivel local.
- i) desarrollo de la memoria institucional de la clínica.

## **Segunda Sección**

### **I. Estructura.**

Antes de crear la clínica, se debatió en el seno de la fundación la necesidad de contar con un marco académico a fin de que la clínica no proyectara sólo una imagen de centro de práctica jurídica sino también de centro de reflexión y contara con apoyo exclusivamente académico a tal efecto. La fundación CEDHA mantenía buenas relaciones institucionales con el Instituto Nacional De Estudio De Ciencias Penales (INECIP) organización no gubernamental nacional que comenzaba sus actividades en la ciudad de Córdoba y aglutinó desde sus inicios una porción importante de profesores universitarios principalmente en el área penal. El INECIP en ese momento funcionaba principalmente como un centro de reflexión y discusión jurídica. CEDHA acordó con el INECIP que la primera convocatoria para ingresar a la clínica se realizara de forma conjunta y que la reunión semanal del plenario de la clínica se realizaría en la sede de este último. La coordinación y dirección de la clínica era responsabilidad exclusiva de CEDHA. En el mes

de abril de 2003 se realizó la primer convocatoria seguida de una charla informativa que explicaba qué era una clínica jurídica, la metodología de trabajo, y el área jurídica que la clínica abordaría. Consideramos útil realizar esta charla informativa pues la metodología de clínica jurídica era desconocida en el ámbito de las facultades de derecho de Córdoba. A la primer convocatoria asistieron 13 estudiantes y tres abogados jóvenes. Resulta oportuno destacar que todo el trabajo realizado por los clínicos es absolutamente voluntario y que en aquel momento, no tenían ningún tipo de reconocimiento académico por parte de la facultad de derecho por la labor realizada ya que aún no estaba formalizada la relación institucional con la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. La clínica quedó finalmente conformada por 10 estudiantes y 2 supervisores.

Luego de transcurridos seis meses de funcionamiento, y considerando que la materia de la clínica no coincidía con la agenda de trabajo del INECIP y que CEDHA era responsable exclusiva de su creación, financiación y coordinación, de común acuerdo CEDHA e INECIP deciden desvincular la clínica de este último instituto. Luego, CEDHA firma un convenio de pasantías con la Facultad De Derecho Universal Nacional De Córdoba por el cual aquéllos clínicos que ingresen a la clínica provenientes de esa facultad podrán hacerlo a través de la metodología de pasantías que ofrece esa casa de estudios. Actualmente la clínica funciona en la sede de la fundación que les provee a los estudiantes todos los insumos informáticos y bibliográficos para realizar las investigaciones, reuniéndose una vez por semana en plenario en un sala facilitada por la Facultad De Derecho Universidad Nacional De Córdoba. La convocatoria para su segundo período fue realizada por la secretaría de extensión estudiantil de la Facultad De Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba a la que se presentaron 60 estudiantes, la secretaría de extensión realizó la preselección de los mismos quedando 30 postulantes. Los clínicos del año anterior, luego del estudio de los currículum vitae de los postulantes, realizaron una orden de mérito de estos treinta estudiantes. Todos fueron entrevistados por la coordinación de la clínica y se seleccionaron a 12.

Actualmente la clínica está integrada por un director, un coordinador, un tutor, 6 (seis) clínicos avanzados, 12 clínicos y un grupo de asesores. El clínico avanzado es aquel que tiene un año de antigüedad en la clínica. Los asesores son aquellos que tienen una especialidad determinada y que son convocados para realizar una capacitación interna en la clínica o asesorar sobre un caso concreto. La coordinación de la clínica esta compuesta por el director, el coordinador y el tutor, que son los especialistas en derechos humanos y ambiente, con antecedentes en docencia y ejercicio de la profesión, y en consecuencia quienes toman las decisiones ejecutivas de la clínica.

Durante el primer año de funcionamiento de la clínica uno de los mayores desafíos que se presentaron fue lograr el compromiso permanente de los estudiantes, su asistencia y generar el sentido de pertenencia y responsabilidad frente al caso. Este desafío se acentuó porque la asistencia a la clínica era absolutamente voluntaria y los estudiantes no recibían de sus casas de estudio ningún reconocimiento por pertenecer a la misma. Este desafío logró superarse en gran parte gracias a que los supervisores implementaron exitosas estrategias de participación, comunicación, pertenencia de grupo, generación de espíritu de equipo sumado a la sensibilidad que la materia tratada en los casos despertaba en los estudiantes. El apoyo institucional de la fundación también resultó decisivo pues permitió

enmarcar el trabajo minucioso que se realizaba en los casos en un contexto provincial, nacional, e internacional que posibilitaba su proyección más allá del caso concreto y promovía un efecto multiplicador de la labor. El estudiante sentía que pertenecía a un equipo de trabajo serio y comprometido y a un proyecto que intentaba utilizar el derecho como herramienta de cambio para impulsar políticas públicas de desarrollo sustentable, de respeto a los derechos humanos y protección del ambiente .

Una vez firmado el convenio con la facultad de derecho de la Universidad Nacional de Córdoba este obstáculo fue superado, pues los clínicos que ingresaron a través de la metodología de pasantías reciben un certificado de esta casa de estudios, firman un contrato con la misma, tienen un seguro de riesgos de trabajo, y la asistencia a la clínica es obligatoria para lograr la aprobación de la pasantía por parte la facultad. Resulta oportuno destacar sin embargo que el trabajo que realizan los clínicos sigue siendo absolutamente voluntario y que se continúan incrementando las estrategias mencionadas para fomentar el trabajo en equipo y la responsabilidad individual y colectiva. Como parte de la capacitación formal de los clínicos, y para nivelar el aprendizaje práctico con la reflexión académica en ambiente y derechos humanos, una vez por semana los clínicos reciben una capacitación en mesa redonda, de 30 minutos a 1 hora sobre un tema determinado. Además, la fundación financia a algunos expositores para dar conferencias y seminarios locales, y los mismos siempre tienen contacto personal con la clínica. Los clínicos deben estar 6 meses para cumplir con las actividades propuestas en la clínica, aquellos que deseen continuar podrán hacerlo siempre que hayan aprobado la primer etapa.

## **II. Funcionamiento**

Durante la fase inicial, cuando la clínica estaba integrada por 10 estudiantes y 2 supervisores, se decidió trabajar todos juntos en el litigio de un caso. Una vez obtenida la experiencia suficiente, se dividió a la clínica en cinco grupos de dos personas cada uno y a cada grupo se le asignó dos casos. El trabajar todos juntos en el litigio de un caso permitió generar espíritu de equipo compartir metodología de estudio, estrategias jurídicas y de comunicación, y consenso en el *modus operandi* de la clínica. El objetivo de esta etapa, era no sólo que el clínico adquiriera destreza profesional y conciencia social sino que además se lo capacitara para acompañar en calidad de mentor de los clínicos que ingresaron en la fase dos. El objetivo fue cumplido, actualmente la clínica esta integrada por 18 clínicos que funcionan en tres grupos. Cada grupo está compuesto por dos clínicos avanzados y 4 clínicos "iniciados" (clínico avanzado es aquel que posee 1 año de antigüedad en la clínica) (clínico "iniciado" es aquel que ingreso en la fase II de la clínica). Cada grupo trabaja con un máximo de seis casos y es supervisado directamente por el tutor, el coordinador y el director. Cada grupo se reúne con su supervisor 2 a 3 veces a la semana para discutir estrategias y toda la clínica en plenario se reúne una vez a la semana para recibir una capacitación y actualizar el estado de cada caso. Además de los insumos mencionados, se le proporciona a cada clínico una dirección de correo electrónico para uso exclusivo de su labor realizada con la clínica.

Cada grupo realiza una memoria de las reuniones semanales y es el responsable de la memoria de los casos que tiene asignados. El plenario se realiza con agenda previa,

circulada y consensuada entre todos los clínicos y las minutas de las mismas son distribuidas entre todos. El plenario, como ya se mencionó, se utiliza para capacitar sobre un tema determinado, nivelación de información y actualización del estado de cada uno de los casos, y discusión de estrategias institucionales. Cada grupo decide sobre la aceptación o no de un determinado caso, y todo lo referente a la judicialización del caso.

### ➤ **De la selección del caso**

La clínica recibe los casos a través de la fundación, o por denuncia directa a la clínica. Cada denuncia obtiene una respuesta pero no toda las denuncias se convierten en casos. Al principio los supervisores decidían que caso tomaba la clínica y la discusión se centraba principalmente en si era mejor tomar casos complejos o casos simples. Algunos casos complejos fueron rechazados ya que podrían dificultar el aprendizaje de estudiante que recién iniciaba la práctica jurídica. Por otro lado, también fueron rechazados algunos casos simples por no resultar lo suficientemente atractivos para generar el compromiso del estudiante de estudiar el caso. Finalmente, durante el transcurso del segundo año de la clínica, como ya había clínicos consolidados, (clínicos avanzados) se fue delegando la decisión de admisibilidad de casos en los clínicos; que tuvieron discusiones sumamente ricas sobre porque tomar o no un determinado caso. Actualmente la clínica desarrolló un criterio de selección de caso que funciona como una especie de check list. En caso de duda, se consulta con el plenario pero siempre es el grupo quien decide si acepta o no llevar el caso. Esta metodología si bien implica necesariamente mayor esfuerzo y tiempo en el momento de selección del caso rescata la reflexión individual de los estudiantes sobre la importancia social del caso, la oportunidad de aprendizaje del mismo, los recursos financieros comprometidos, la viabilidad jurídica, etc.

A continuación se exponen los criterios que utiliza la clínica jurídica para admitir un caso. Resulta oportuno destacar que estos criterios fueron elaborados por los clínicos:

#### 1. **Existencia del vínculo entre los derechos humanos y el ambiente:**

Entendemos que existe el vínculo cuando la **degradación ambiental** constituye al mismo tiempo una violación de **derechos humanos** consagrados en textos constitucionales y tratados internacionales, afectando los derechos de comunidades enteras y/o constituyendo delitos de suma gravedad.

El daño ambiental se prolonga en el tiempo afectando los derechos de las generaciones presentes y futuras, se desconocen por lo general las consecuencias que estos daños provocan sobre la vida, la salud, la propiedad privada, la no discriminación y otros derechos humanos.

Creemos que la conciencia ambiental radica fundamentalmente en entender la importancia que tiene el ambiente para el goce pleno de los derechos humanos.

La clínica sólo admite casos en los cuales existe la relación señalada “supra”, salvo aquellos en los que, no estando patente la misma, el tema presenta una posibilidad única de estudio y aprendizaje para los clínicos.



## **1. Promoción del Interés Público**

La Clínica es un laboratorio de práctica y reflexión jurídica que trabaja sobre casos que impactan en el **interés público**, por lo que prioriza la representación de comunidades antes que la de intereses particulares.

Cuando los casos son presentados por afectados directos y atento a las circunstancias específicas de los mismos, prevalecerán aquellas causas cuyos denunciante cuenten con legitimidad ante la comunidad afectada, como así también prevalecerá el interés de la causa ante los intereses personales de los clientes, quienes deberán ser advertidos y prestar consentimiento en entrevista previa a la admisión del caso.

## **2. Novedad del caso**

La clínica podrá avocarse y atender casos que por su notoriedad pública, especificidad o novedad de los hechos, siempre relacionados con la temática señalada en los puntos 1 y 2 del presente informe, sean de su interés y evidencien la necesidad de aprendizaje.

## **3. Leading case**

La clínica recibirá casos que, cumpliendo con los demás requisitos de admisibilidad, estime puedan resultar en importantes resultados de cambios jurisprudenciales, legislativos, etc.

## **4. Viabilidad Jurídica**

La clínica podrá realizar un estudio previo a la aceptación del caso analizando la factibilidad jurídica para llevarlo adelante, se entiende por ésta en sentido amplio, comprendiendo no sólo la posibilidad de judicializar el conflicto sino de llevar adelante un accionar concreto que pueda satisfacer los intereses de los afectados por la degradación o modificación ambiental.

## **5. Condición económica de la víctima**

La clínica estudiará aquellos casos en que los afectados no puedan acceder a la asistencia letrada debido a inconvenientes económicos, y siempre que el conflicto se relacione con la temática señalada en los puntos 1 y 2 del presente informe.

La Clínica Jurídica solventará los gastos pertinentes a la causa con fondos propios; caso contrario, y excepcionalmente, debido a la condición económica del denunciante, los mismos correrán por su cuenta.

## **6. Ubicación geográfica del caso**

Por una razón de costos y por una necesidad de inmediatez entre las víctimas, el lugar de los hechos y el contacto de los clínicos con la causa, se priorizará llevar casos que se desarrollen dentro de la Provincia de Córdoba.

## **7. Valoración**

El caso puede cumplir con todos los requisitos señalados anteriormente, pero la clínica se reserva el derecho de aceptarlo por otras cuestiones valorativas analizadas en el caso particular por sus miembros.

Se tendrán en cuenta también, al momento de aceptar un caso, dos argumentos, a saber:

- El valor agregado de la experiencia. La experiencia obtenida por los clínicos en el tratamiento de casos similares.
- La circunstancia en que se encuentra el caso llegado a manos de los clínicos.

### **➤ De los recursos materiales**

La clínica cuenta con un espacio físico en la fundación. Este espacio está compuesto por una biblioteca, una sala de reuniones, dos computadoras, una impresora, un teléfono, un fax, un archivo, una página web, y un archivo electrónico en el network de la fundación.

La fundación por el momento financia todos los gastos en que incurre la clínica para su funcionamiento y los costos de litigio de los casos. Se continúa discutiendo en el seno de la clínica las implicancias de que esta clase de litigio de interés público sea económicamente atractivo o autosustentable.

### **➤ De la memoria institucional**

Existen dos clases de memorias, la memoria de la clínica y la memoria del caso. La clínica desarrolló formularios y sistemas de clasificación de información para ambas memorias a saber:

1. ordenamiento de carpeta del caso.
2. memo jurídico del caso.
3. memoria de reunión del grupo.
4. memoria de reunión plenaria.
5. boletín bimestral .
6. informe anual.
7. base de datos de libros y documentos.
8. archivo electrónico de prensa de los casos.
9. base de datos de prensa local y nacional.

➤ **Del funcionamiento de la clínica en el período de receso académico**

La clínica tiene receso dos veces al año que coincide con el receso académico de las facultades de derecho. De todas formas, debido a que la clínica trabaja sobre casos reales, cada grupo debe designar un responsable para cubrir cualquier urgencia que se presentare en alguno de los casos y por lo menos un supervisor permanece en la clínica durante este tiempo.

**Tercera Sección**

**I. De los desafíos del litigio de interés público en casos de derechos humanos y ambiente**

El litigio de interés público en casos de derechos humanos y ambiente en Córdoba presenta desafíos particulares por la materia y el territorio. Antes de comenzar con el relato de los principales casos testigos que llevó la clínica jurídica desde su comienzo, resulta oportuno referirnos a estos desafíos con el fin de ilustrar sobre el marco jurídico político y social en el que está inserta la clínica y desempeña su labor.

➤ *Caracterización de las violaciones*

La degradación ambiental tiene consecuencias, una de ellas es la violación de derechos de aquellas personas víctimas de esta degradación. Los derechos violados son derechos humanos, sin embargo esta situación degradación ambiental-víctimas no es percibida como una situación de violación de derechos humanos. Esto permite que este tipo de violaciones se perpetúen indefinidamente, y con ello la situación de absoluta indefensión de las víctimas.

El impacto de las consecuencias de la degradación ambiental no sólo afecta de una manera nueva el goce efectivo de los derechos humanos, sino que profundiza severamente en problemas ya existentes que afectan a los sectores más vulnerables de la sociedad. La dimensión ambiental de los derechos humanos se refiere no sólo a la interpretación ambiental de derechos ya reconocidos sino que además requiere el reconocimiento expreso de derechos específicos.

Las violaciones a derechos humanos originadas en problemas ambientales, en su gran mayoría son casos que involucran conductas o actividades sistemáticas que afectan a grupos de personas o comunidades enteras, con continuidad en el tiempo y efectos que se multiplican y trascienden su origen (afectando a futuras generaciones), y vulnerando múltiples derechos humanos.

La gravedad de estas afectaciones se hace remarcable en consideración a la multiplicidad de afectados: miles de comunidades actuales e incontables generaciones futuras.

Existe asimismo una desigualdad manifiesta en la distribución de la carga ambiental. Son los sectores más desposeídos de la sociedad los más expuestos y quienes soportan de manera desproporcionada, casi sin oponer resistencia, las consecuencias de la degradación ambiental.

Esta falta de reacción es atribuible a diversas razones, tales como: el desconocimiento imperante en torno a las consecuencias de la problemática ambiental (la falta de conciencia de las víctimas las sitúa en una posición de especial indefensión); la no percepción de éstas afectaciones como afectaciones de derechos humanos, la escasa o nula información disponible sobre situaciones potenciales o actualmente peligrosas, la dificultad de acceder a la justicia y la creciente vulnerabilidad y debilitamiento de las resistencias que se acentúa en épocas de crisis económica como la Argentina.

Gran parte de los abusos ambientales se originan en consideraciones de provecho económico que importan un profundo desprecio por los derechos y la vida de las personas, y que suponen el sometimiento de quienes están en situación de desventaja por parte de aquellos más poderosos. La crisis económica duplica la vulnerabilidad de los sectores más desposeídos. Por un lado la mayor escasez de recursos para defenderse de las pandemias ambientales, deja a los más desposeídos más expuestos a ellos. Por otro lado, la desvalorización de los problemas ambientales frente a las necesidades de desarrollo económico permite que estos problemas se perpetúen ya que no se abordan nunca, consolidándose así la falsa conciencia de las víctimas y propiciando que las violaciones sistemáticas de esta estirpe se reproduzcan *ad infinitum*.

#### ➤ *De la exigibilidad de los derechos*

En su labor de avanzar hacia la exigibilidad de los derechos humanos involucrados en cuestiones ambientales, la clínica jurídica se encontró principalmente con dos tipos de desafíos. Desafíos procesales y desafíos de percepción:

Los desafíos procesales se deben principalmente a la ideología *ius privatista* que tiñe a todo el derecho procesal argentino. Las figuras procesales contempladas en la legislación interna no resultan idóneas para atender casos colectivos de interés público. Si bien la última reforma constitucional de la Argentina incluye la figura del amparo colectivo, esta herramienta aún no ha sido reglamentada y la legislación provincial de Córdoba que se refiere a la acción de amparo no contempla en forma expresa la protección de derechos colectivos. La falta de claridad de procedimiento y la poca experiencia jurisprudencial en el litigio de interés público colectivo sumado a un poder judicial que se resiste al activismo judicial y a la creación pretoriana, hacen que el litigio colectivo de casos de interés público sea realmente una aventura de resultados impredecibles. Importantes cuestiones de procedimiento que hacen a la democratización y socialización del proceso judicial en estos casos queda absolutamente libradas a la discreción del magistrado de turno. Por ejemplo cuestiones como legitimación activa de personas jurídicas ya superadas en otras jurisdicciones, en Córdoba aún se debaten en estos procesos .

Los principales desafíos procesales detectados en la labor de la Clínica son:

- **Falta de Celeridad.** El recurso judicial en estos casos debe ser rápido y sencillo, para evitar que se torne ilusorio el reclamo y debería fundamentarse en el principio de prevención. En la medida de lo posible las decisiones deben tomarse anticipando y evitando los daños ambientales "...en el ámbito de la protección del medio ambiente, la vigilancia y la prevención se imponen en razón del carácter a menudo irreparable de los daños causados al ambiente y de los límites inherentes al propio mecanismo de reparación de este tipo de daños."

- **Falta de Legitimación Activa Amplia.** Esto es el reconocimiento no sólo de la legitimación de la víctima directa de la degradación ambiental sino también de toda aquella persona física o jurídica que desee ejercitar su rol de protector de intereses colectivos.

- **El costo para acceder a la justicia.** El costo para iniciar un recurso judicial, deberá ser razonable y accesible al ciudadano común y proveer la posibilidad de acceder en determinados casos por su interés público sin costo alguno. Las Fundaciones y/o Asociaciones sin fines de lucro, en principio, no son eximidas de las costas que pueda causar el juicio.

- **La inadecuación de los estándares probatorios para esta clase de casos.** Nos referimos especialmente a la falta de poder? judicial del principio precautorio "cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente"

- **La inadecuación del actual concepto de relación de causalidad.** Debe reconsiderarse el actual concepto de relación de causalidad utilizado en el derecho interno que debería flexibilizarse para contemplar la imposibilidad humana en muchos casos ambientales de establecer esta relación según los actuales estándares de derecho interno. Finalmente, será preciso la revisión de la carga probatoria, en el sentido que es aquél que está realizando la actividad supuestamente dañosa para el ambiente quien debe probar que la misma no lo es. Este último punto es de vital importancia puesto que las víctimas difícilmente puedan acceder a la información y los recursos para establecer el nexo causal y probar los daños sufridos.

- **Falta de percepción de la problemática:**

Finalmente resulta oportuno destacar, los desafíos en cuanto a la percepción. La percepción de la víctima de estas situaciones como situaciones de violaciones de derechos humanos, la percepción del Estado y especialmente del poder judicial de las cuestiones ambientales como cuestiones de derechos humanos. Esta falta de percepción sumada a la poca antigüedad del derecho ambiental en la Argentina torna sumamente dificultoso el acceso a la información pública ambiental, de suma relevancia en términos probatorios para el litigio de esta clase de casos. Frente a la solicitud de información en esta clase de casos la primera reacción del estado es generalmente negativa, es decir de impedir el acceso, en algunos casos ni siquiera se cuenta con información por no tener una conducta estatal de sistematización y producción establecida.

## II. De los principales casos testigos de la clínica

### 1) Caso Antena de Telefonía Celular

## **HECHOS:**

Vecinos de uno de los barrios con mayor densidad poblacional de la Ciudad de Córdoba, San Vicente, se oponen a la instalación de una antena de telefonía celular en el centro de una manzana del barrio mencionado, por considerar que se encuentra muy próxima a establecimientos educacionales, sanitarios y geriátricos, expresando su temor por el posible daño a la salud que dicha antena puede ocasionar, la contaminación visual, y su disconformidad por la falta de participación que se les brindó en la toma de decisión para dicho proyecto.

La empresa que cuenta con la autorización para la instalación, Telecom S.A., comenzó con la construcción de la antena, al advertir esto, los vecinos se acercaron a la clínica jurídica buscando asesoramiento y apoyo.

## **CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD**

La clínica jurídica aceptó el caso, luego de analizar los requisitos de admisibilidad que se detallan a continuación:

- **La existencia del vínculo entre derechos humanos y ambiente:** en cuanto a que la posible degradación ambiental planteada podía afectar el derecho humano a la salud de los denunciantes se concluyó que se desconocen hasta el día de hoy las consecuencias que pueden provocar en la salud la irradiación de ondas electromagnéticas. Pero el vínculo persiste por influir en la calidad de vida, viola el derecho a la participación, y ser fuente de contaminación visual.

- **La promoción del Interés Público:** Se priorizó la representación de toda la comunidad del barrio afectado y no la de intereses particulares. La ciudad de Córdoba es una de las ciudades del mundo con mayor antenas celulares per cápita. No existe actualmente una regulación que comprenda la problemática de manera completa y que contemple ciertos principios ambientales, tales como el precautorio, como así tampoco existe una planificación urbanística sería que pretenda solucionar el problema con cierto criterio de distribución y equidad.

- **Novedad del caso,** la clínica decidió avocarse al estudio del caso en ese momento por tratarse de una temática muy actual y de notoría repercusión pública.

- **Viabilidad Jurídica,** la clínica estimó que era factible jurídicamente llevar adelante un accionar concreto que pueda satisfacer los intereses de los afectados, sin tener necesariamente que judicializarlo.

- **Condición económica de las víctimas,** los afectados no podían acceder a la asistencia letrada debido a inconvenientes económicos, por lo que la clínica afrontó la totalidad de los gastos.

- **Ubicación geográfica del caso,** en este aspecto se cumple con el requisito de inmediatez que debe existir entre las víctimas, el lugar de los hechos y los clínicos, ya que se trata de un caso ubicado dentro de la Ciudad de Córdoba.

## **ESTRATEGIA JURÍDICA UTILIZADA**

Como estrategia para lograr el fin buscado (la no activación de la antena), la clínica jurídica, después de un minucioso estudio sobre la legislación, jurisprudencia, doctrina e investigaciones científicas realizadas en el tema, decidió no enfocar los fundamentos de su accionar en torno a las posibles afectaciones a la salud que las antenas pueden ocasionar, ya que la división de opiniones y criterios científicos sobre este aspecto es manifiesta.

La clínica apuntó a destacar las irregularidades, errores y omisiones de información con que fue otorgada la autorización del "aviso de proyecto" para la instalación de la antena y la falta de cumplimiento de algunos puntos de los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental que exigió hacer la autoridad de control.

## **PROCESO**

Como primera medida la clínica logró que la Autoridad de control, Agencia Córdoba Ambiente, emita la "**suspensión**" de las tareas de ejecución. Dicha medida se fundamentó en el hecho de que se detectaron datos falsos del "aviso de proyecto" presentado por la empresa que indujeron a error a la Administración.

Así mismo, desde la Clínica se solicitó la "**revocación**" de la autorización por incumplimiento de la legislación vigente y de los términos de referencia específicos establecidos, como así también por omisión de información e información errónea brindada por la empresa.

Mediante una serie de reuniones con los diferentes actores (poderes legislativos y ejecutivos a nivel provincial y municipal, entes descentralizados, defensoría del pueblo), y presentación de escritos, se transitó por la vía administrativa.

En virtud de la labor de la Clínica, la Agencia Córdoba Ambiente, en noviembre de 2003, declaró la "**caducidad**" de la Resolución por la que se autorizó el Aviso de Proyecto para la instalación de la antena. De esta manera la empresa debió suspender la instalación, y no pudo activar la antena.

Esta resolución fue objeto de un recurso de "**reconsideración**" por parte de la empresa, que aún no ha sido resuelto.

Actualmente, debido a la labor de la clínica la antena no ha sido conectada y la clínica esta preparando el pedido de remoción de la estructura construída.

## **IMPACTO JURÍDICO Y SOCIAL:**

El trabajo de la clínica, sirvió en gran medida para encuadrar conforme a derecho las autorizaciones de instalación de antenas de telefonía celular a la legislación vigente, poniendo en sobre aviso a las autoridades de las irregularidades con que se estaban

otorgando las mismas (razón por la cual se concedieron un sin número de autorizaciones para instalar antenas, en un radio muy reducido)

No existe actualmente una regulación que comprenda la problemática de manera completa y que contemple ciertos principios ambientales, tales como el precautorio, como así tampoco existe una planificación urbanística sería que pretenda solucionar el problema con cierto criterio de distribución y equidad.

Se generó de esta manera la necesidad de contar con una legislación específica y apropiada, que es impulsada y promovida por los vecinos que requieren una solución definitiva, no solamente para su caso particular, sino con un espíritu solidario para con las demás comunidades afectadas. Para ello, requirieron también nuestro asesoramiento.

Lo más importante para el caso en particular, es que los vecinos del barrio, luego de tanta lucha, se encuentran tranquilos porque la antena no se activó, contando con una resolución a su favor y el respaldo jurídico de la Clínica.

### **OBSTÁCULOS PRESENTADOS:**

El primer obstáculo que encontramos fue la incertidumbre científica sobre las posibles afectaciones a la salud que pueden provocar las antenas celulares, además de contar con jurisprudencia en contra, por lo que no pudimos basar nuestros fundamentos en ello, lo que dificulta establecer judicialmente un nexo causal suficiente entre el hecho y el daño.

El segundo obstáculo es no poder contar al día de hoy con una resolución definitiva que ponga fin al caso concreto y en consecuencia ordene desmantelar la antena.

### 2) CHACRAS DE LA MERCED: (Contaminación de recursos hídricos)

#### **HECHOS**

Los vecinos de Chacras de la Merced consumen agua contaminada con coliformes fecales, debido al contacto que tienen los mismos con el agua del Río Suquía. Este curso de agua sufre una constante degradación ambiental por el vertido permanente de residuos cloacales en crudo o mal potabilizados al río. La Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Ciudad de Córdoba (EDAR Bajo Grande) de la Municipalidad de Córdoba es la principal responsable de la contaminación de este recurso hídrico.

A la fecha, la Planta tiene dos problemas: El primero relacionado con la carencia de insumos básicos y mantenimiento mínimo -hoy la Planta trabaja con el 70% de su capacidad debido a roturas-, y el segundo problema lo constituye el volumen de afluentes que recibe de la red cloacal de la ciudad de Córdoba, ya que, en la hipótesis de que la Planta funcionara al 100 % de su capacidad, la misma sólo puede recibir (120.000 m<sup>3</sup>/h) y en la actualidad recibe un promedio de 140.000 y 150.000 m<sup>3</sup>/h.- Estos números indican que la planta recibe diariamente entre 600.000 y 800.000 litros de líquidos cloacales diarios que no tiene capacidad para recibir, ni aún trabajando a un 100 %.



Desde 1992 los vecinos presentaron numerosos reclamos ante los organismos competentes de la Municipalidad de Córdoba y de la Provincia a causa del estado de contaminación del agua del río y solicitando agua potable ya que el agua altamente contaminada que consumen afecta severamente el derecho a la salud entre otros. (fiebre tifoidea, gastroenteritis viral y bacteriana y la hepatitis A)

Incluso realizaron análisis bacteriológicos donde se constató la existencia de coliformes fecales en los pozos de agua. Estos reclamos no recibieron ninguna respuesta por parte de las autoridades.

### **ADMISIBILIDAD DEL CASO**

La Clínica Jurídica tuvo en cuenta, para la admisibilidad de este caso los siguientes factores:

#### **1. existencia del vínculo entre derechos humanos y ambiente**

En primer lugar la clara existencia de este vínculo ya que el agua del Río Suquía y de los pozos de agua de las viviendas de los accionantes se encuentra contaminada por coliformes fecales y nitratos. Esto produce una clara violación *inter alia* de los derechos humanos de estas personas a la salud, a un ambiente sano y a un nivel de vida digna y adecuada, acceso al agua potable como un derecho humano<sup>4</sup>.

#### **2. Promoción del Interés Público**

En este caso, era prioritaria la representación de la comunidad toda de Chacras de la Merced para proteger su salud, como así también la recuperación del Río Suquía, patrimonio de la ciudad de Córdoba.

#### **3. Novedad del caso**

Hasta la aparición de este caso, la clínica no contaba con ningún caso en el que se hubiera discutido la problemática de la contaminación de los recursos hídricos.

#### **4. Leading case**

Este caso podía resultar importante para sentar jurisprudencia sobre la problemática ambiental y la utilización del amparo para proteger los intereses colectivos. Por primera vez el saneamiento urbano sería abordado por la justicia.

#### **5. Viabilidad Jurídica**

Era factible en el momento de aceptación del problema, llevar adelante un accionar concreto para satisfacer los intereses de los afectados.

#### **6. Condición económica de la víctima**

Los afectados no podían acceder a la asistencia letrada debido a inconvenientes económicos.

#### **7. Ubicación geográfica del caso**

Chacras de La Merced se encuentra en la Ciudad de Córdoba por lo que la relación con las víctimas es inmediata.

---

<sup>4</sup> Este derecho fue reconocido por el Comité del Pacto de Derechos Economicos Sociales y Culturales, a comienzos de este año, cuando redactó la observación general nro. 12.

## **ESTRATEGIA JURÍDICA**

En el presente caso lo más conveniente fue la interposición de una acción de amparo con el objeto de solicitar agua potable y el cese de la contaminación del Río Suquía.

La acción de amparo se vislumbró como la más conveniente ya que no era necesario preconstituir prueba pues se contaba con los análisis bioquímicos realizados por la clínica jurídica, y la acción de amparo es la que puede dar respuesta en el más corto plazo a la necesidad de los vecinos. Se descartaron las actuaciones administrativas ya que no dieron ningún resultado en el pasado.

Antes de presentar la acción de amparo se debatió cuales serían los objetos de la demanda, en este punto se establecieron tres objetos paralelos: el pedido de agua potable para los vecinos, el cese de contaminación por parte de la Planta y la recomposición del medio ambiente dañado.

## **PROCESO**

En noviembre de 2003 se presentó la acción de amparo que fue admitida logrando un precedente importante. (fase admisibilidad) Asimismo, el juez hizo lugar, previo ofrecimiento de una fianza personal por cada familia amparada, a una de las medidas cautelares en la que se solicitaba agua potable para las familias denunciadas, que por razones de estrategia, fueron sólo 4. No hizo lugar a las demás cautelares para mejorar el funcionamiento de la planta y no autorizar nuevas conexiones ya que consideró que hubieran adelantado la sentencia.

La Provincia y la Municipalidad contestaron la demanda, solicitando se rechazara la acción por no ser la vía más adecuada y por no ser legitimadas pasivas respectivamente.

Este proceso continuó en forma lenta debido a cuestiones burocráticas.

El 19 de agosto de 2004, se realizó una audiencia de conciliación dispuesta por el juez de la causa, a la que concurrieron por la actora 2 representantes de los vecinos de Chacras de la Merced, el apoderado de la clínica y un clínico y en representación de la contraría el Ing. Porchietto gerente del área de Explotación y Conservación del recurso de la Di.P.A.S., por la Provincia y el Ing. Salduna, Director de Redes Sanitarias y Gas de la Municipalidad de Córdoba.

Luego de discriminar las diferentes responsabilidades, teniendo en cuenta que la Municipalidad tiene a su cargo la Planta Depuradora de Líquidos Cloacales y la Provincia el saneamiento del río y la provisión de agua potable a los vecinos de la ciudad; ambos organismos se comprometieron frente al juez a buscar una solución integral a la problemática planteada, dándole prioridad al acceso al agua potable de la comunidad de Chacras de la Merced. Para lograr este objetivo, el juez estableció como plazo, el próximo 9 de septiembre para la presentación de un proyecto que solucione el problema de agua potable para toda la comunidad. Si no se llega a un acuerdo el Juez deberá dictar sentencia.

## **IMPACTO JURÍDICO Y SOCIAL**

A partir de nuestra intervención en el caso, la comunidad de Chacras de la Merced comenzó a tranquilizarse por diferentes motivos; en primer lugar, los vecinos que presentaron el amparo empezaron a recibir agua potable a partir de la medida cautelar ordenada por el juez, esto originó que el resto de los vecinos creyera, por primera, que

conseguirían lo que habían solicitado desde 1992 por vía administrativa y siempre les fue negado.

Hoy las familias gozan de agua potable y este hecho tuvo repercusión en la prensa local, a través de diarios y televisión, por lo que el resto de la comunidad tiene conocimiento del mismo.

Jurídicamente se logró como primer punto, que se admitiera la acción amparo, otorgándosele legitimación a una persona jurídica fundación defensora del Ambiente y los derechos humanos en este tipo de casos.

También se logró que se hiciera lugar a una de las medidas cautelares solicitadas, paso importante para sentar jurisprudencia en materia de acceso al agua potable como derecho humano. Así mismo el concejo deliberante sancionó una ordenanza por la cual los recursos económicos recolectados por el municipio en concepto de cloacas que anteriormente eran de gasto discrecional por parte el Poder Ejecutivo municipal, se destinaran exclusivamente para el mantenimiento y extensión de este servicio público.

### **OBSTÁCULOS ENCONTRADOS**

El primer obstáculo fue el tiempo que llevó la investigación, hasta la primer presentación de la acción pasaron 5 meses de búsqueda y procesamiento de hechos, pruebas, normativa, jurisprudencia y doctrina que avalara nuestra posición. Este inconveniente fue en parte por la necesidad de la clínica de solicitar fondos para la realización de los análisis bioquímicos y bacteriológicos del río y de las viviendas, dado el elevado costo de los mismos.

En un segundo momento nos encontramos con la necesidad de ofrecer una fianza personal por cada familia que solicitara el acceso al agua potable.

En este momento el principal obstáculo es la excesiva demora del tribunal para dictar sentencia en un proceso que por su naturaleza debiera ser sumarísimo y que, hasta el momento, lleva 9 meses de duración.

### **3) RESIDUOS PATÓGENOS**

En el mes de marzo del año 2004, la clínica jurídica recibió una denuncia proveniente de vecinos de la localidad de Santa María del Valle de Punilla, indicando que, en los terrenos lindantes a sus domicilios, y ubicados entre dos hospitales de propiedad del Estado provincial, existen dos basurales a cielo abierto de residuos patógenos.



HECHOS:

La localidad de Santa María se encuentra ubicada en el valle de Punilla al noroeste de la Provincia de Córdoba. En ella se encuentran asentados dos de los más importantes centros de salud con que cuenta la provincia, los hospitales "Gregorio Funes" y el Hospital Psiquiátrico provincial "Colonia Santa María".

En el mes de mayo del año 2003 los vecinos denunciaron públicamente la existencia del basural, convocando para ello, a los medios locales de comunicación. Alegaron que el hecho de cohabitar con un basural de esa naturaleza implicaba un serio riesgo para la salud de todos los vecinos y una clara violación al derecho a un ambiente sano.

Estas denuncias, trajeron como consecuencia que el área del basural fuera cerrada perimetralmente con alambres y que se sepultaran los residuos en los mismos terrenos.

#### INTERVENCIÓN DE LA CLÍNICA

Durante el mes de marzo del corriente año la Clínica Jurídica recibe una denuncia por este tema, y luego de realizar varias visitas "in situ" y entrevistarse con los afectados, logra constatar que, tanto en la superficie como por debajo de la tierra, cubriendo una extensión total de aproximadamente una hectárea, existen residuos peligrosos entre ellos: agujas, jeringas, frascos de medicamentos de uso hospitalario, saches de suero, pañales usados, botellas con sustancias medicinales, recipientes de transfusión de sangre, gasas, etc. Todo ello, al alcance de la mano de cualquier transeúnte. Asimismo se pudo establecer, que el basural linda con los sectores más pobres de la localidad, y que la mayoría de los afectados directos, realizan sus tareas laborales (pastoreo de ganado caprino) en esos mismos terrenos.

#### ADMISIBILIDAD DEL CASO:

La admisibilidad del presente caso fue fundada en las siguientes premisas:

**- Que existe, en el presente caso, un vínculo entre los derechos humanos y el ambiente;**

Esto debido a que la degradación ambiental que conlleva la existencia de un basural a cielo abierto, no sólo configura un delito penal tipificado en la Ley Nacional de Residuos Peligrosos Nro. 24.051 sino que constituye al mismo tiempo una clara violación de derechos humanos a la salud y la calidad de vida digna de los vecinos del lugar. Este argumento toma mayor fuerza cuando se tiene en cuenta que los vecinos más próximos al basural viven de la cría de ganado, encontrándose en condiciones de extrema pobreza.

**- Que el presente caso promueve sin lugar a dudas el Interés Público, y en particular defiende intereses colectivos de víctimas que por sus escasos recursos económicos no pueden acceder fácilmente a la justicia;** al respecto es menester destacar que, la presente causa permitió a los clínicos, no sólo la experiencia del análisis y ejercicio legal sino además, facilitó al experiencia de poder informar a los vecinos menos pudientes (la mayoría de ellos analfabetos), dedicados a la cría de ganado, actividad que realizan en estos terrenos, sobre la dimensión del peligro a la salud al que se ven expuestos al realizar sin la precaución necesaria, actividades en estos terrenos. Así como, reseñarles sobre como a través de estos actos se han vulnerado derechos humanos fundamentales, sobre los cuales pueden y deben reclamar. El depósito final de los residuos patógenos es una de las

preocupaciones ambientales más importantes de los países en vías de desarrollo caracterizados por la proliferación incontrolada de basurales a cielo abierto, la falta de gestión estatal de residuos y la incapacidad técnica de disposición final de patógenos.

#### ESTRATEGIA JURÍDICA:

Luego de un análisis exhaustivo sobre las diferentes legislaciones ambientales y específicamente de residuos peligrosos, se concluyó que estábamos ante un posible ilícito penal, y que la competencia de la materia era federal ya que así lo dispone la ley 24051.

#### PROCESO:

El 23 de agosto del año 2004, la Clínica Jurídica presentó una denuncia penal, ante la fiscalía Federal número 2 de la provincia de Córdoba. La presentación fue realizada, una semana después de la fecha prevista originariamente debido a que las últimas investigaciones realizadas por la Clínica Jurídica dieron como resultado, una serie de jurisprudencia proveniente de las fiscalías federales de la provincia, en los cuales éstas se declaraban incompetentes para entender en delitos ambientales, reseñando para ello la desordenada sanción de leyes ambientales que se operó a nivel nacional y adjuntando diversas interpretaciones doctrinarias y jurisprudenciales sobre la legislación vigente aplicable al caso.

Ante tal situación, la Clínica decide posponer la presentación hasta tanto se revisaran nuevamente los supuestos, se estudiaran los nuevos supuestos controvertidos y se corroborara la viabilidad de la decisión y estrategia del caso. Acto que concluyó con la confirmación de la estrategia propuesta y el logró de una mayor solidez en los argumentos de escrito, en particular en los referidos a la competencia de la justicia federal para el caso de residuos patógenos.

En la actualidad se encuentra a consideración del fiscal de instrucción de 1ra instancia la admisibilidad del caso, de aceptarse sería el primer caso en la justicia federal de Córdoba que es admitido para ser investigado.

#### IMPACTO JURÍDICO Y SOCIAL DEL CASO.

Es menester hacer notar que se trata de un caso de una gran riqueza en cuanto a su impacto jurídico, social, educativo y comunitario.

En cuanto al impacto jurídico, aún cuando la acción desarrollada aún se encuentra en una etapa incipiente, y persigue como fin último la remoción del basural clandestino, puede notarse claramente como tangencialmente colabora en abrir uno de los debates jurídicos más arduos que tiene actualmente nuestro mundo jurídico, cual es lo atinente al régimen penal de residuos peligrosos en Argentina. Ello es así debido a que, luego de un estudio exhaustivo sobre el tema, la Clínica Jurídica ha encontrado dentro de los argumentos que dan forma a esta discusión, algunos vacíos, sobre los cuales ha concentrado todos sus esfuerzos a los fines de aportar nuevos enfoques y argumentos (como es para el caso el régimen penal vigente sobre residuos patógenos en particular) que colaboren en clarificar el tema.

Respecto al impacto social de la cuestión, como ya se ha señalado "supra", la clínica ha podido a través del presente caso, promover el interés público no sólo a través del litigio sino, a través de la capacitación y el acceso a la información a los vecinos de la localidad. Recordamos que se trata de personas en su mayoría analfabetas quienes no

llegaban a dimensionar con facilidad la afectación a sus derechos, a su calidad de vida, y a su salud que implica la convivencia con este tipo de basural. Se encontró asimismo vecinos que entendiendo la magnitud y gravedad del problema no se animaban a denunciar por temor a represalias.

Ante tal situación la Clínica, hizo las veces de motor capacitador, poniendo el lenguaje técnico- jurídico sobre ambiente, y derechos humanos al alcance de los vecinos, construyendo con ellos las posibles estrategias y soluciones.

Finalmente es importante señalar que el problema del manejo de la basura afecta severamente a todos los países pobres de la región, si bien su impacto es de enorme envergadura tanto desde el punto de vista ambiental como del de los derechos humanos; no ha sido abordado de manera sistemática. Tampoco aparece como preocupación real regional. La basura es una problema ambiental internacional en el sentido de que en casi toda America Latina, hay un deficiente manejo de basura. No hay separación de los tóxicos para su tratamiento apropiado, no hay control de los gases y lixiviaciones generados, hay gente viviendo en los basurales quienes son expuestos a riesgos de salud, etc. Este sería un caso testigo para el tema y generaría un modelo de intervención para su aplicación en otros países. Uno podría argumentar que hay un montón de temas ambientales que en la misma manera son problemas regionales. Pero la distinción en este caso es que la deforestación, la contaminación de los recursos hídricos etc. en algún sentido ya reciben un tratamiento internacional. En que hay un foro, tratado, o institución internacional dedicado al asunto. Pero en el caso del la basura, no hay nada en la esfera internacional que lleva a esta tema preocupante la atención que se requiere. En otras palabras, los serios problemas socio-ambientales de los basurales son invisibles jurídicamente para la región.

#### OBSTÁCULOS:

El principal obstáculo del presente caso, fue concientizar a la gente del lugar a que el caso era judicial y que desde la justicia se podrían lograr resultados positivos en la temática, sin perjudicarlos a ellos personalmente.

También fue un obstáculo formal, la falta de claridad en las diferentes leyes que tocan la temática, con respecto a la competencia en materia de residuos peligrosos.

#### 4) CASO DIQUE CHICO: (Extracción de Áridos):

##### HECHOS:

En el río Anizacate, uno de los más caudalosos de la Provincia de Córdoba, a unos 6 Km. aguas abajo del puente de la ruta provincial nro. 5, la DIPAS (Dirección Provincial de Agua y Saneamiento) hizo un proyecto por el cual autorizó la extracción controlada de áridos, de algunas zonas determinadas del río, cediendo a la Comuna de Dique Chico los terrenos de jurisdicción provincial dentro del ejido municipal para la extracción con el fin de realizar las obras de contención necesarias para que el río no desborde e inunde a la población aledaña.

En el año 2002, y luego de varias inundaciones, la Comuna cede a la Cooperativa de Trabajo Libre Limitada el uso de las instalaciones para la trituración y clasificación de áridos, y autorizó la extracción de áridos, por los cuales se tenía que pagar un canon.

En el año 2003, la Cooperativa cede sus derechos a la empresa Transporte Yocsina SA.. A partir de este momento, los vecinos de la Comuna de Dique Chico, están disconformes con la extracción de áridos, ya que consideran que esta es excesiva y

desproporcionada en relación a la obra necesaria para el encauzamiento del río. Las obras de contención del cauce del río, son ínfimas con respecto a lo que el río inunda en cada creciente, y las mismas fueron realizadas sólo en el margen del río del sector del Hotel de la Asociación Provincial De Magistrados .

La extracción se realiza durante todo el día, produciendo constantemente polvillo en los alrededores, el tránsito de máquinas y camiones con acoplado interrumpen la tranquilidad de la zona, generan vibraciones que provocan daños en los inmuebles aledaños. El río se encuentra paisajísticamente alterado transformándose antiguas playas de arena en profundas lagunas, perjudicando entre otras cosas las actividades turísticas del lugar.

#### ADMISIBILIDAD:

Los criterios por los cuáles la clínica decidió tratar este caso son entre otros: la clara afectación de derechos humanos como el derecho a un medio ambiente sano, a la salud, a la propiedad, y la incidencia colectiva de los distintos hechos. Además es un caso donde el interés público se ve claramente comprometido al afectar a una comunidad entera en forma directa y en forma indirecta a toda la población cordobesa por estarse degradando uno de sus cursos de agua más importantes.

#### ESTRATEGIA Y PROCESO:

La clínica decidió recurrir a la vía administrativa, presentando pedidos de auditorías tanto en DIPAS (Dirección Provincial de Agua y Saneamiento) como en la Agencia Córdoba Ambiente para anoticiarlos de la situación y solicitarles que evalúen si los volúmenes de áridos extraídos tienen impactos negativos en el recurso, que se constatare si se está produciendo un daño en el cauce del río y se determine la existencia de un posible delito debido a que conforme a nuestra investigación las extracciones se estarían realizando en territorio no autorizado.

Estos trámites fueron presentados en el mes de julio del corriente y todavía no se ha obtenido respuesta por parte de la Administración. Para fundamentar estas actuaciones fue necesario la realización de un acta labrada por una escribana en donde se constataba la extracción y posterior transporte de los áridos, lo que fue acompañado con fotografías certificadas.

#### IMPACTO JURÍDICO Y SOCIAL:

A partir de la intervención de la clínica en el caso, obtuvimos la cohesión de los vecinos que se vio reflejada en la presentación de un pedido de informe a la Comuna firmado por ellos y la toma de conocimiento por parte de esta de la preocupación de la comunidad que hasta ese momento, no había respondido a los reclamos vecinales.

Creemos que este caso traerá un gran impacto a nivel local ya que la extracción de áridos es un tema ambiental central en la Provincia, debido a la existencia en la zona de numerosos ríos que se encuentran afectados por estas canteras y las poblaciones expuestas a los inconvenientes que esto trae aparejado.

Es necesario destacar el impacto social y ambiental a futuro que tiene la extracción indiscriminada de áridos que radica en la destrucción de los márgenes de los ríos y de sus causas aumentando considerablemente los riesgos de inundación.

Considerando el impacto jurídico del caso, surge de la investigación realizada que no existe en el país casos de jurisprudencia sobre extracción de áridos pudiendo convertirse este, en caso de judicialización en un leading case.

#### OBSTÁCULOS:

Se presentaron distintos obstáculos como la falta de respuesta inmediata a nivel administrativo, el hecho de que el canon aportado por la empresa extractora es alto y constituye el aporte más importante para la comuna, y la falta de conocimientos técnicos en la materia por parte de la clínica que fueron subsanados gracias a la capacitación proporcionada por un ingeniero hidráulico.

#### 5) *POLUCION SONORA: ( LA PAZ)*

#### HECHOS:



La localidad de la Paz, está ubicada en el suroeste cordobés, y cuenta con un total de 754 habitantes, quienes realizan distintas actividades principalmente de tinte productivo, artesanal y turístico.

En el mes de febrero del año 2004, la Clínica Jurídica recibe una denuncia por parte de los vecinos de la localidad, quienes manifiestan sus quejas por el excesivo volumen proveniente de los espectáculos públicos de la zona, en particular durante la temporada de vacaciones. Alegan que desde el año 1990, han denunciado esta situación ante la municipalidad, el Concejo Deliberante (órgano legislativo del lugar), el juzgado de paz, la sub-comisaría local, entre otras dependencias. Sin haber obtenido con ello respuesta satisfactoria alguna.

Denuncian asimismo que temen por el daño a la salud que este tipo de exposición pudiera llegar a causarles, y aseguran que no les es posible descansar y que viven en un estado de estrés permanente.

#### ADMISIBILIDAD:

La clínica jurídica luego de realizar múltiples visitas a la localidad y de entrevistarse con los afectados, concluyó en que se encontraba ante un caso de las siguiente características:



- De un nítido **carácter público y comunitario**, esto debido a la naturaleza de la afectación (de tipo social, comunitaria), y la predisposición de los vecinos.

- Con un claro **vínculo entre los derechos humanos y el ambiente**; es menester hacer notar que los afectados del presente caso, vislumbraron este vínculo claramente desde el comienzo de sus denuncias y demandas, solicitando en consecuencia la protección de sus derechos constitucionales a la salud, a una calidad de vida digna y a vivir en un ambiente sano.

- Que se trataba de un caso novedoso, en cuanto permitía a la Clínica indagar en nuevos mecanismo, esta vez referidos a resolución de conflictos ambientales por vías extra judiciales; tema que recién comenzaba a debatirse a nivel académico, y que no cuenta con antecedentes locales en la materia.

#### ESTRATEGIA:

Luego de hacer varias visitas a la comunidad para relevar los ruidos en diferentes días y horarios, se analizó la legislación municipal, y provincial, concluyendo que una prueba técnica sería dirimente en el caso para judicializarlo.

Previo a llegar a esa instancia y luego de una entrevista con la intendente del municipio, se decidió pasar el caso a instancias de mediación voluntaria, para lo cual deberíamos buscar una instancia de mediación aplicable al caso.

#### PROCESO:

Durante el mes de marzo, y luego de analizar alternativas con los distintos actores intervinientes en el conflicto, la Clínica Jurídica solicitó asistencia a la Defensoría del Pueblo de la Provincia para evaluar la posibilidad de que el organismo oficiara como mediador entre el municipio y los vecinos.

La Defensoría a su turno hizo conocer su voluntad de crear en el seno de su institución un Centro de Mediación Comunitaria, el que pudiera atender este tipo de problemáticas.

El 16 de mayo del corriente año, la Clínica Jurídica presentó una solicitud formal de mediación ante la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Córdoba, para que fuera derivado al Centro de Mediación que estaba por crearse, exponiendo la urgencia y la predisposición de los actores. Ofreciéndose a colaborar en la incipiente creación del Centro.

Como resultado de ello, la Defensoría decide aceptar el caso supeditando el inicio del proceso de mediación a la creación del Centro. De igual manera propone a la clínica avanzar en la investigación y acercamiento de los actores, a los fines de facilitar y acelerar el proceso, una vez que las condiciones se encontraran creadas.

El 10 de Agosto del año 2004, se crea el Centro de mediación, luego de lo cual, la Defensoría anuncia oficialmente que el caso la Paz es el primer caso a resolver por el flamante Centro de Mediación y además que dentro del programa de capacitación especial que recibirán los profesionales mediadores del centro, se encuentran en primer término los tópicos " polución sonora y degradación ambiental" y "mediación con multiplicidad de actores".

Actualmente el proceso se encuentra a espera de la asignación de mediador, debido a lo cual, la Clínica en conjunto con los vecinos afectados se encuentran trabajando para impulsar la celeridad del proceso.

#### IMPACTO JURÍDICO Y SOCIAL DEL CASO.

El impacto jurídico del presente caso es notable, debido a que a través de él la Clínica Jurídica de CEDHA, no sólo a impulsado y colaborado en la implementación real de uno los mecanismos de resolución de conflictos más discutidos contemporáneamente en Argentina, sino que ha promovido un importante espacio de diálogo entre la sociedad civil y el Estado.

La importancia de la mediación ambiental radica en el hecho que muchas veces la resolución de los conflictos ambientales se ve obstaculizada por la complejidad del tema en disputa, y otras por la complejidad de los argumentos de cada una de las partes que entran en discusión. De igual manera existe una creciente insatisfacción por otros métodos de decisión en situaciones conflictivas, en particular las que se basan de manera casi exclusiva en los instrumentos judiciales, y esto se debe por lo general a que los tiempos técnicos suelen tener un retraso a veces inconciliable con la urgencia de las cuestiones a resolver.

Sin sostener que las acciones judiciales en materia ambiental deban ser excluidas, la Clínica está convencida de que el impulso de este tipo de procesos colabora con el acercamiento de la gran brecha existente entre la sociedad y el Estado, permitiendo a los ciudadanos (vecinos de la localidad de la Paz en el caso particular) participar de los procesos de toma de decisiones sobre políticas públicas, constituyéndose de esta manera en corresponsables y constructores de su propia comunidad y otorgándole mayor viabilidad a las mismas.

En cuanto al impacto social y político del caso , es dable remarcar, que el trabajo minucioso y permanente que la Clínica ha realizado y realiza en el presente caso, ha colaborado sin lugar a dudas en la pronta apertura del Centro de Mediación Comunitaria para la Provincia. Hecho este que nos llena de orgullo, ya que se trata de un espacio formal e institucional dedicado exclusivamente a la atención y promoción del interés público.

#### OBSTÁCULOS:

El principal obstáculo, que tuvimos en el presente caso fue lograr que el caso fuera sometido por las partes a instancias de mediación. Además, hubo que esperar por el proceso de creación del centro de mediación de la defensoría, ya que las partes no querían mediar en otro ámbito.

#### 6) CASO CLIBA: (Residuos Patógenos)

#### HECHOS:

La Agencia Córdoba Ambiente, durante el mes de junio del corriente realizó una auditoría en el predio de enterramiento sanitario de la empresa CLIBA, concesionaria del servicio de recolección de residuos domiciliarios y patógenos de la ciudad de Córdoba. El resultado de la misma fue las deficiencias existentes en el proceso de tratamiento de los residuos patógenos que se generan en la ciudad de Córdoba.

Según esta auditoría, se pudo constatar la disposición de residuos patógenos en las fosas de enterramiento de la basura común, lo cual significaba que esos residuos no habían sido quemados en los hornos pirolíticos, también se había constatado que un horno pirolítico no funcionaba y que el otro tenía severas deficiencias.

El 2 de Julio, la empresa CLIBA suspendió el servicio de incineración de residuos patógenos por el término de dos meses, a raíz de la rotura de sus hornos destinados a la destrucción de los residuos patógenos. Hasta la culminación del plazo mencionado, los residuos que emitan los hospitales públicos y privados serán incinerados en los crematorios de Villa Allende y Villa María.

Paralelamente en los periódicos de la localidad de Villa María, vecinos del lugar denuncian deficiencias en la planta de tratamiento de la empresa Corbam S.A, donde se indica que no existe una cámara frigorífica en la que deben guardarse los residuos patógenos cuando por alguna contingencia no se pudieran tratar, los depósitos cubiertos para receptor los residuos sólidos no están terminados, y se estaría quemando basura a cielo abierto.

#### ADMISIBILIDAD:

Ante la problemática de que por un lado los vecinos de Córdoba no saben quien va a gestionar los residuos patógenos de la Ciudad, y la incertidumbre de los vecinos de Villa María y Villa Allende que se ven afectados ya que les estarían llevando a sus comunidades residuos peligrosos que no saben si las diferentes plantas municipales tienen la capacidad y tecnología de tratar. En consecuencia la Clínica decidió admitir el caso, en virtud de que es un tema que afecta a la comunidad en general y al ambiente o sea un problema de Interés público.

#### ESTRATEGIA:

Nuestra estrategia se fundó en investigar si realmente los residuos que ya no estaba tratando CLIBA, serían debidamente tratados por las otras empresas a quienes CLIBA derivaría el servicio hasta solucionar su problema técnico.

Nuestra incertidumbre estaba planteada, bajo el razonamiento de que lo que CLIBA no puede tratar es muy difícil que pueda hacerlo algún municipio del interior de la Provincia.

Uno de los objetivos prioritarios es acceder a información suficiente sobre la relación entre el municipio de Córdoba encargado de la recolección y gestión de los residuos, su concesionario CLIBA, y a la vez el nuevo vínculo jurídico entre esta empresa y los terceros que gestionaran los residuos temporalmente. Esto para deslindar las responsabilidades de cada uno en el presente caso ya que podríamos estar ante un ilícito penal conforme la ley nacional N° 24051 de RESIDUOS PELIGROSOS, la cual establece, en su Art. 55, responsabilidad penal "al que utilizando los residuos envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general".

#### PROCESO:

Una vez que admitimos el caso, se confeccionaron una serie de notas dirigidas a los diferentes sujetos involucrados, con el objeto de preconstituir prueba:

- a la empresa Cliba S.A. para que informe sobre la situación de los residuos patógenos que debe tratar diariamente.

- a la Agencia Córdoba Ambiente, cuyo director es Sergio Nirich, solicitando nos remita copia simple de la Auditoría realizada de fecha 5 de Febrero de 2004.

- a la Dirección de Higiene Urbana de la Municipalidad de Córdoba, cuyo actual Director es Jorge Vargas, para que nos informe sobre si existe, por parte de esa Municipalidad, algún plan para gestionar y controlar los residuos patógenos públicos y privados que se generan durante el período de suspensión del servicio por parte de la empresa Cliba.

- Además, confeccionamos una nueva nota a la Agencia Córdoba Ambiente, ante los nuevos hechos sucedidos, solicitando información sobre si se ha realizado una Auditoría ambiental en la Planta de Reciclado de residuos de Villa María de la empresa Corbam S.A, teniendo en cuenta las quejas y denuncias realizadas por concejales y vecinos de esa localidad. Esta última nota también la dirigimos a José Escamilla, Secretario de desarrollo urbano de la Municipalidad de Villa María.

#### IMPACTO JURÍDICO Y SOCIAL:

A partir de nuestra intervención en el caso, logramos que el mismo obtuviera repercusión en la prensa, lo que implicó un arduo debate entre la empresa y los diferentes municipios para ver quien se haría cargo de los "patógenos" de la ciudad de Córdoba..

En la actualidad estamos a la espera del vencimiento de los plazos administrativos para recibir una respuesta formal de los diferentes organismos o de lo contrario dirigirnos a la vía contencioso administrativa.

Nuestra estrategia definitiva es lograr un impacto jurídico y social que obligue al municipio de Córdoba a generar un plan de gestión de residuos patógenos, con presupuesto propio.

#### OBSTÁCULOS:

Entre los obstáculos presentados concretamente en éste caso, está el tema de que algunos funcionarios públicos se muestran reticentes a la hora de hablar sobre estos tipos de casos que tienen mucha repercusión pública e impacto en la comunidad, también son reticentes, por ende, a contestar por escrito.

Otro obstáculo es que se delegan responsabilidades mutuamente entre la Municipalidad y la Provincia, en el caso, entre la Dirección de Higiene Urbana y la Agencia Córdoba Ambiente. Finalmente, ante la posibilidad de encontramos frente la comisión de un ilícito penal el acceso a la información sobre los hechos es sumamente dificultosa.

#### **7)MEGA EMPRENDIMIENTO – (CANADA HONDA):**

##### HECHOS:

La construcción del megaproyecto inmobiliario "Cañada Honda", a cargo de la empresa **Edisur**, en un antiguo cañadón que sirve como reserva natural, desagüe pluvial, y pulmón verde, entre los barrios Colinas de Vélez Sarsfield y Parque Vélez Sarsfield, de la ciudad de Córdoba, es cuestionada por un grupo de vecinos por el impacto ambiental que producirá en la zona, y por no respetar una serie de ordenanzas locales.

##### ADMISIBILIDAD:

La admisibilidad de este caso se fundó en la relación entre la degradación ambiental y los derechos humanos, ya que se trata de la construcción de un complejo habitacional que destruirá una cañada natural trayendo consecuencias a los vecinos de dos barrios, debido a que desaparece un desagüe natural que por la topografía del terreno (colinas) favorece el escurrimiento del agua en caso de lluvias y no permite que la zona se inunde. También se vera colapsado el sistema de saneamiento (cloacas) ya que se conectaran 176 departamentos (dimensión del complejo) a una red hecha para casas familiares y que en la actualidad ya esta saturada. Por último, es de destacar que el trazado vial de la zona en la actualidad es un gran problema para los habitantes del sector y se agravara mucho mas con 176 familias mas viviendo de un dia para el otro en el barrio.

#### ESTRATEGIA:

Admitido una vez el caso lo primero que se hizo fue estudiarlo en profundidad con toda su complejidad, realizando entrevistas a profesionales de la construcción (arquitectos e ingenieros) para lograr comprender las cuestiones técnicas. Concluida la investigación previa se considero que la vía administrativa era la que proporcionaba mas posibilidades y herramientas para llegar a nuestro objetivo que era suspender el proyecto aprobado, para que se plantee otro acorde a derecho.

#### PROCESO:

Se realizo una presentación a la municipalidad de Córdoba, en la cual se explico que la construcción del complejo se tenia que adecuar a derecho, y hacer cumplir las ordenanzas de construcción que en el proyecto se violan.

También se realizo una presentación en la Agencia Córdoba Ambiente para lograr la participación pública en este proyecto debido al posible impacto que pueda tener.

La clínica logró la suspensión de la obra. Actualmente se están discutiendo modificaciones al proyecto original.

#### OBSTÁCULOS:

Uno de los inconvenientes al principio fue que lo vecinos entendieran y aceptaran la estrategia planteada ya que ellos tenían el discurso de remover completamente el proyecto actual y la clínica decidió modificar el discurso planteado, solicitando la adecuación del proyecto a derecho. Esta estrategia fue entendida luego de que la clínica logró tener reuniones con funcionarios provinciales y municipales que ellos no habían logrado por su cuenta y comenzaron las conversaciones para suspender el proyecto hasta que la empresa presentara uno nuevo conforme a derecho.

La cuestión económica es otro de los mayores obstáculos pues el proyecto prever una inversión de 80 millones de dólares. Esto no sólo entorpece el abordaje con el poder ejecutivo de las cuestiones involucradas en el caso, sino que también entorpece las acciones judiciales por el riesgo de incurrir en costas en virtud del monto de la demanda.

Otro obstáculo para tomar el caso fue que el proyecto de aprobación estaba muy avanzado ya que cuando se hizo la denuncia a la clínica, la empresa ya tenía la autorización para construir (pre-factibilidad técnica) que incluía la aprobación del estudio de impacto ambiental (EIA)

## **CONCLUSIONES:**

Avanzar en el plano de la justiciabilidad en la relación entre derechos humanos y ambiente posibilita incorporar al plano ambiental principios del ámbito de los derechos humanos tales como los estándares de no discriminación, la necesidad de participación social, la protección de los grupos más vulnerables, etc.. Al mismo tiempo, el sistema de derechos humanos, se ve fortalecido por la incorporación de la temática ambiental, que permite extender el ámbito protectorio de los derechos humanos y generar soluciones concretas para casos de abusos. Finalmente, una de las consecuencias más importantes, es la de otorgar a las víctimas de degradación ambiental la posibilidad de acceder a la Justicia. Ante la situación actual de absoluta indefensión de las víctimas de degradación ambiental, al vincular derechos humanos y ambiente se produce un acercamiento de estas víctimas a los mecanismos de protección de los que goza el derecho de los Derechos Humanos.

Las escasas acciones de tutela ambiental a nivel local y su bajo nivel de eficacia nos alerta sobre la inutilización por parte de los ciudadanos de las herramientas procesales existentes y la necesidad de habilitar nuevas herramientas y de incorporar el derecho de los derechos humanos en casos de víctimas de degradación ambiental. Debemos avanzar sobre una agenda de argumentos jurídicos e instrumentos procesales idóneos, adecuados, eficaces, innovadores, en definitiva aptos para proteger al bien tutelado, y sancionar las actitudes abusivas imponiendo una reparación integral del daño causado. Herramientas que se utilizarán frente al Estado inoperante, negligente o cómplice y frente a los particulares irresponsables contaminadores. Acciones rápidas, sencillas a la altura del daño humano que deben evitar. Acciones eficaces, que lleguen a tiempo y no cuando el daño ya está consumado, generosas en cuanto a la legitimación activa, carga probatoria, principio precautorio, costo del proceso, etcétera. En definitiva acciones que garanticen al ciudadano el derecho humano de acceder a la justicia en esta clase de casos.

La protección del ambiente supera en muchos casos las posibilidades de la estructura administrativa de los Estados y por ello requiere de los ciudadanos un rol de cuidado y defensa que involucra tanto derechos como deberes.

La esencia del rol del ciudadano reside en la posibilidad de que el derecho ambiental sea justiciable. Esto no sólo torna real la acción legal protectora del ciudadano sino que la promueve. Ante la destrucción o inminente destrucción del ambiente que lo rodea, el ciudadano sabedor de la fuerza real de las herramientas que posee se ve compelido, motivado a accionar.

Por último, la clínica jurídica de derechos humanos y ambiente de CEDHA, se ha transformado en una herramienta que, por un lado colabora con la solución de conflictos sociales promoviendo nuevas políticas y ayudando a acceder a la justicia a aquellos que menos tienen. Por otro lado, creemos sin duda, ser parte del engranaje que implica la educación Universitaria, en este caso desde un punto de vista práctico y novedoso para Córdoba como es enseñar desde la práctica jurídica y el interés social.